



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0936 DE 2026

(24 JUL 2026)

"Por medio de la cual se modifica parcialmente el periodo de transición dispuesto en la Resolución 0811 de 2025"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE- Y REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – FONDANE en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, el Decreto 111 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley."*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa *"está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 8 de la Ley 489 de 1998 consagra la desconcentración administrativa como la figura mediante la cual se atribuye el ejercicio de determinadas funciones a dependencias del nivel territorial de un organismo, sin que ello comporte la transferencia de la titularidad de la respectiva función, lo que constituye el fundamento para la radicación de trámites y competencias en cabeza de las Direcciones Territoriales del DANE.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 autoriza a los representantes legales de las entidades estatales para delegar la competencia contractual y desconcentrar las actuaciones a ella asociadas.

Que el artículo 19 del Decreto 262 de 2004 establece que *"El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, contará con seis (6) Direcciones Territoriales"*.

Que el numeral 7 del artículo 6 del Decreto 262 de 2004, establece que corresponde al Director del departamento *"Definir la política y planes de acción de las Direcciones Territoriales, así como organizar y establecer su sede y jurisdicción"*.

Que en virtud de lo anterior, mediante la Resolución 0811 del 16 de junio de 2025, *"Por la cual se modifica la jurisdicción de las Direcciones Territoriales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE"*, se redefinió la jurisdicción de las seis (6) Direcciones Territoriales de la Entidad, estableciendo los departamentos asignados a cada una de ellas con fundamento en la

Continuación de la Resolución

"Por medio de la cual se modifica parcialmente el periodo de transición dispuesto en la Resolución 0811 de 2025"

información más reciente de la División Político-Administrativa de Colombia - DIVIPOLA, así como las sedes en las que estas ejercerán sus funciones.

Que el artículo 3° de la Resolución 0811 de 2025 dispuso un período de transición con plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2025, durante el cual las Direcciones Territoriales adecuaron sus estructuras y procesos a la nueva conformación territorial, adelantando para tal efecto las gestiones de empalme correspondientes entre las direcciones salientes y entrantes de cada jurisdicción.

Que resulta necesario precisar que, durante el período de transición previsto en el artículo 3° de la Resolución 0811 de 2025, la competencia para adelantar los trámites contractuales y poscontractuales de los contratos suscritos y ejecutados con anterioridad a la reorganización territorial se rige por el criterio de continuidad, conforme al cual dicha competencia permanece, como regla general, en cabeza de la Dirección Territorial que dio inicio y ejecutó el respectivo contrato.

Que mediante la Resolución 545 de 2025, derogada por la Resolución 344 de 2026, *"Por la cual se realiza una delegación de funciones y se dictan otras disposiciones"*, se delegó en los Directores Territoriales, con carácter integral, la competencia para adelantar todos los trámites y actos inherentes a las etapas precontractual, contractual y poscontractual, incluyendo expresamente, en el Parágrafo 1° del artículo 7°, la liquidación y el cierre del expediente contractual.

Que la actividad contractual del Estado constituye un proceso único e indivisible que se desarrolla a través de fases sucesivas y necesariamente concatenadas precontractual, contractual y poscontractual, cuya coherencia funcional exige que la titularidad de la competencia permanezca radicada en una misma autoridad a lo largo de todo el ciclo, ello en aplicación de los principios de eficacia, economía, celeridad y continuidad del servicio que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

Que la modificación de la jurisdicción territorial dispuesta por la Resolución 0811 de 2025 no comporta, por sí misma, el traslado de la competencia poscontractual de los contratos celebrados y ejecutados con anterioridad a su expedición, la cual debe permanecer, como regla general, en cabeza de la Dirección Territorial que dio inicio y ejecutó el respectivo contrato.

Que la modificación de la jurisdicción territorial dispuesta mediante la Resolución 0811 de 2025 no implicó el traslado, la reasignación ni la modificación de los servidores públicos designados como supervisores de los contratos suscritos por las Direcciones Territoriales, razón por la cual estos continúan ejerciendo la labor de supervisión de los contratos a su cargo hasta su liquidación y el cierre del respectivo expediente.

Que el ejercicio de las facultades de liquidación, cierre del expediente contractual, exigencia de garantías y demás actuaciones contractuales y poscontractuales corresponden al ordenador del gasto de la Dirección Territorial que, conforme a los criterios de competencia consolidados inició y ejecutó el respectivo contrato. Atribución que encuentra fundamento en la delegación integral conferida mediante la Resolución 545 de 2025 y mantenida, sin fragmentación alguna, por la Resolución 344 de 2026, la cual comprende la totalidad de las etapas precontractual, contractual

Continuación de la Resolución

"Por medio de la cual se modifica parcialmente el periodo de transición dispuesto en la Resolución 0811 de 2025"

y poscontractual, de manera que el ordenador del gasto competente conforme a dichas reglas ejercerá esa condición para todos los efectos contractuales y poscontractuales inherentes al respectivo contrato.

Que no obstante lo anterior, la reorganización de la Dirección Territorial Centrooccidente impide aplicar dicha regla general de continuidad, al haber modificado la autoridad originaria que celebró y ejecutó los contratos a su cargo, por lo que resulta necesario reiterar el criterio de sucesión funcional y administrativa, en virtud del cual la competencia contractual, poscontractual y certificadora corresponde a la Dirección Territorial que, conforme a la Resolución 0811 de 2025, asumió la jurisdicción del territorio en el que el respectivo contrato fue celebrado o ejecutado.

Que en los eventos de modificación de jurisdicción territorial que no impliquen la reorganización de una Dirección Territorial, la competencia para la expedición de certificaciones contractuales radica en la Dirección Territorial que actualmente tenga asignada la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio del deber de coordinación administrativa y colaboración armónica entre Direcciones Territoriales, previsto en los artículos 209 de la Constitución Política y 6 de la Ley 489 de 1998, para el suministro de la información y los soportes documentales históricos que se requieran.

Que en aras de la seguridad jurídica y de la transparencia frente a contratistas, entidades públicas y demás destinatarios, incorporar una nota aclaratoria en las certificaciones contractuales expedidas respecto de contratos afectados por la modificación de jurisdicción territorial, a efectos de garantizar la trazabilidad institucional de la información.

Que, en consecuencia, se hace necesario modificar el artículo 3° de la Resolución 0811 de 2025, a efectos de precisar que el periodo de transición allí dispuesto, en lo relativo a la competencia contractual, poscontractual y certificadora de las Direcciones Territoriales, se extiende hasta la liquidación, terminación o cierre del expediente de los contratos suscritos y ejecutados con anterioridad a la reorganización territorial, sin que el vencimiento del plazo fijado en dicho artículo para la adecuación administrativa y operativa de las Direcciones Territoriales comporte, por sí mismo, el traslado de dicha competencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3° DE LA RESOLUCIÓN 0811 DE 2025.**

Modifíquese el artículo 3° de la Resolución 0811 de 2025, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 3° – PERÍODO DE TRANSICIÓN. La reorganización de las Direcciones Territoriales tendrá un plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2025. Durante este tiempo se implementarán las medidas necesarias para adecuar sus estructuras y procesos, según lo dispuesto en esta resolución. En materia de competencia contractual, poscontractual, dicho periodo de transición se extenderá hasta la liquidación, o cierre del expediente de la totalidad de los contratos suscritos y ejecutados con anterioridad a la reorganización territorial, permaneciendo dicha competencia, como regla general, en cabeza de la Dirección Territorial que dio inicio y ejecutó el respectivo contrato, salvo lo previsto en el artículo 2° y 3° de la presente resolución respecto de la Dirección Territorial Centro Occidente y las certificaciones."

Continuación de la Resolución
"Por medio de la cual se modifica parcialmente el periodo de transición dispuesto en la Resolución 0811 de 2025

Sede	Dirección Territorial de origen (Res. 1307 de 2022)	Dirección Territorial reorganizada (Res. 0811 de 2025)	Dirección territorial competente para adelantar trámites contractuales y poscontractuales
Montería	Dirección Territorial Noroccidental	Dirección Territorial Norte	Dirección Territorial Noroccidente
Tunja	Dirección Territorial Centro	Dirección Territorial Centro Oriente	Dirección Territorial Centro
Villavicencio	Dirección Territorial Centro	Dirección Territorial Sur oriente	Dirección Territorial Centro
Yopal	Dirección Territorial Centro	Dirección Territorial Sur oriente	Dirección Territorial Centro
Neiva	Dirección Territorial Centro	Dirección Territorial Sur oriente	Dirección Territorial Centro
Florencia	Dirección Territorial Centro	Dirección Territorial Sur oriente	Dirección Territorial Centro
San José del Guaviare	Dirección Territorial Centro	Dirección Territorial Sur oriente	Dirección Territorial Centro
Mitú	Dirección Territorial Centro	Dirección Territorial Sur oriente	Dirección Territorial Centro
Puerto Carreño	Dirección Territorial Centro	Dirección Territorial Sur oriente	Dirección Territorial Centro
Inírida	Dirección Territorial Centro	Dirección Territorial Sur oriente	Dirección Territorial Centro

PARÁGRAFO. La presente regla no modifica la designación de los supervisores, quienes continuarán ejerciendo dicha función respecto de los contratos a su cargo hasta su liquidación o terminación.

ARTÍCULO SEGUNDO. DIRECCIÓN TERRITORIAL CENTROCCIDENTE. Debido al cambio de jurisdicción de las sedes de la Dirección Territorial Centroccidente dispuesta por la Resolución 0811 de 2025, la competencia para adelantar los trámites contractuales y poscontractuales de los contratos celebrados y ejecutados por dicha Dirección, incluyendo la expedición de certificaciones, corresponderá, a título de sucesión funcional y administrativa, a la Dirección Territorial que asumió la jurisdicción del territorio en el que el respectivo contrato fue celebrado o ejecutado, así:

SEDE	Departamento	Territorial de origen	Dirección Territorial sucesora
Manizales	Caldas	Dirección Territorial Centroccidente	Dirección Territorial Noroccidente
Armenia	Quindío	Dirección Territorial Centroccidente	Dirección Territorial Noroccidente

Continuación de la Resolución
"Por medio de la cual se modifica parcialmente el periodo de transición dispuesto en la Resolución 0811 de 2025

Pereira	Risaralda	Dirección Territorial Centroccidente	Dirección Territorial Suroccidente
Ibagué	Tolima	Dirección Territorial Centroccidente	Dirección Territorial Centro

PARÁGRAFO. La asunción de competencia prevista en este artículo no comporta novación de la obligación contractual originaria ni modificación de las condiciones sustanciales de los contratos.

ARTÍCULO 3°. CERTIFICACIONES. Le corresponde al Director Territorial expedir las certificaciones contractuales de todos los contratos ejecutados en las sedes pertenecientes a su actual jurisdicción con independencia de la fecha en la cual se hayan suscrito y ejecutado.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y modifica el artículo 3 de la Resolución 0811 de 2025 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido de la presente resolución a los Directores Territoriales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, a la Secretaría General, a la Oficina de Sistemas y al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual, para lo de su competencia y efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 JUL 2026


B. PIEDAD URDINOLA CONTRERAS
Directora

Proyectó: Hermes Cuenca Meneses – Coordinador Git Área Gestión Contractual
Aprobó: Alvaro Fernando Guzmán Lucero – Secretario General
Aprobó: Natalia Bustamanete Acosta – Asesora Dirección General